



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTABLECE LA CAMARA DE SENADORES Y LA CAMARA DE DIPUTADOS".

El Congresista de la República que suscribe **JOSE LUIS ELÍAS AVALOS** en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTABLECE LA CAMARA DE SENADORES Y LA CAMARA DE DIPUTADOS"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto restablecer la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados para fortalecer la institucionalidad democrática, la calidad de las leyes y la gobernabilidad.

Artículo 2. Modificación constitucional.

Se modifica los artículos 2 inciso 5, numeral 3, 39, 56, 57, 81, 82, 86, 87, 90, 90-A, 92, 93, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 113, 114, 115, 116, 118, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 157, 161, 172 y 201 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos.

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 12:52:19-0500

Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento solo puede efectuarse a pedido:

1. Del juez,
2. Del Fiscal de la Nación, o
3. De una comisión investigadora **de la Cámara de Diputados** con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 39°.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, **los Senadores y Diputados**, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y de la **Junta Nacional de Justicia**, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; **los gobernadores regionales** y alcaldes, de acuerdo a ley.

TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN CAPÍTULO II DE LOS TRATADOS

Artículo 56°.- Los tratados deben ser aprobados **por la Cámara de Senadores** antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por la **Cámara de Senadores** los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57°.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del

Senado en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta **a la Cámara de Senadores**.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta **a la Cámara de Senadores**. En el caso de los **tratados sujetos a la aprobación de la Cámara de Senadores** la denuncia requiere aprobación previa **de la Cámara de Diputados y del Senado**.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL

Artículo 81°.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente a la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una **Comisión Revisora Bicameral conformada por igual número de Senadores y Diputados** hasta el quince de octubre. El **Parlamento** se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del **Parlamento** en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.

Artículo 82°.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por la **Cámara de Senadores**, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por la **Cámara de Senadores** por falta grave.

CAPÍTULO V

DE LA MONEDA Y LA BANCA

Artículo 86°.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. **La Cámara de Senadores** ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. **La Cámara de Senadores** puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

Artículo 87°.- El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. **La Cámara de Senadores** lo ratifica.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

CAPÍTULO I

PODER LEGISLATIVO

Artículo 90°.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de dos cámaras. **La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. Ambas Cámaras con sede en la capital de la República.**

Los Senadores y Diputados no pueden ser reelegidos.

Artículo 90 A.- El número de Senadores es de sesenta. Son elegidos por un periodo de cinco años mediante distrito electoral único. El presidente de la Cámara ejerce a su vez la presidencia del Congreso de la República.

Para ser elegido Senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad.

El Senado elige entre sus miembros a los representantes al Parlamento Andino u otro organismo internacional que en virtud de tratados internacionales ratificados deba tener representación.

Las organizaciones políticas representadas en el Senado de la República ejercen su representación ante los órganos de gobierno de la Cámara mediante grupos parlamentarios. El transfuguismo es una infracción grave sancionada por el Reglamento del Congreso.

Artículo 92°.- La función de Senador y de Diputado es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso de la República.

El mandato del Senador o Diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la docencia, y el desempeño, previa autorización del Congreso de la República, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

La función de Senador o Diputado es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de Senador o Diputado es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 93°.- Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización de sus respectivas Cámaras o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición de sus respectivas Cámaras o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los Congresistas.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a Senadores y Diputados durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.

Artículo 99°.- Corresponde a **la Cámara de Diputados** acusar ante el **Senado**: al Presidente de la República; **a los Senadores; a los miembros de la Cámara de Diputados**; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros de **la Junta Nacional de Justicia**; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100°.- Corresponde a **la Cámara de Senadores**, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la **Cámara de Senadores**.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación de **la Cámara de Senadores**.

Artículo 101°.- **La Comisión Permanente del Congreso está conformado por igual número de miembros de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, elegidos por y entre sus miembros.** Su número tiende a ser proporcional al de los Diputados de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de **congresistas**.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el **Congreso de la República** le otorgue.
3. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del **Congreso de la República**.

Artículo 102°.- Son atribuciones del **Congreso de la República**:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar o modificar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.
4. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
5. Ejercer el derecho de amnistía.
6. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
7. Elaborar su propio reglamento.
8. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 104°.- **La Cámara de Diputados** puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta a la **Cámara de Diputados** o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Artículo 105°.- Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora **y votado en ambas cámaras con un período o menor de siete días entre cada votación**, salvo excepción señalada en el Reglamento **del Parlamento**. Tienen preferencia en **el Congreso de la Republica** los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

El reglamento del Parlamento establece el procedimiento para el debate y aprobación de las iniciativas de ley.

Artículo 106°.- Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros de **ambas cámaras**.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 107°.- El Presidente de la República y **los miembros de la Cámara de Diputados** tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. **Los senadores tienen iniciativa en reformas constitucionales y leyes orgánicas.**

También tienen **iniciativa en la formación de leyes** en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Reconsiderada la ley por el **Parlamento**, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros de cada **Cámara**.

CAPÍTULO IV

PODER EJECUTIVO

Artículo 113°.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente **incapacidad psicológica o física, certificada por organismo competente y declarada por el Congreso de la República. La negativa a ser evaluado hasta en dos ocasiones en un plazo no mayor a un mes, faculta al Congreso de la República a declarar su incapacidad.**
3. Aceptación de su renuncia por la **Cámara de Senadores.**
4. Salir del territorio nacional sin permiso de **la Cámara de Senadores** o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución.

Artículo 114°.- El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del Presidente, declarada por **la Cámara de Senadores**, o
2. Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117° de la Constitución.

Artículo 115°.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del **Parlamento**. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Parlamento convoca de inmediato **a elecciones presidenciales complementarias.**

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

Artículo 116°.- El Presidente de la República presta juramento de ley hasta **antes del mediodía** del 28 de julio del año en que se realiza la elección y asume el cargo, ante el **Congreso de la República.**

Artículo 118°.- Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
3. Dirigir la política general del Gobierno.
4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.
5. Convocar a elecciones para Presidente de la República, para Senadores y Diputados al Congreso de la Republica, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.
6. Convocar al Congreso de la República a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.
7. Dirigir mensajes al Congreso de la Republica en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el **Parlamento**. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.
8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
9. Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.
10. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.
11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.
12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios.

El nombramiento requiere la aprobación de la Cámara de Senadores.

13. Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones.
14. Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
15. Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado.

16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización **del Congreso de la República**.
17. Administrar la hacienda pública.
18. Negociar los empréstitos.
19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al **Parlamento**. **El Parlamento** puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.
20. Regular las tarifas arancelarias.
21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.
22. Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.
23. Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero. Y
24. Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO

Artículo 130°.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre a **la Cámara de Diputados**, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.

Si la **Cámara** no está reunida, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 131°.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando **la Cámara de Diputados** los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de **Diputados**. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de **Diputados** hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

La Cámara de Diputados señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

Las Sesiones de Consejo de Ministros son públicas; sin embargo, el Presidente del Consejo de Ministros puede establecer que se pase a sesión secreta o reservada, en caso se trate asuntos de inteligencia, orden interno y seguridad nacional. El Consejo de Ministro informa periódicamente a la Cámara de Diputados el cumplimiento de la publicidad y transparencia de las sesiones.

Artículo 132°.- **La Cámara de Diputados** hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de la **Cámara de Diputados**. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros de **la Cámara de Diputados**.

El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.

Artículo 133°.- El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante **la Cámara de Diputados** una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

Artículo 134°.- El Presidente de la República está facultado para disolver **la Cámara de Diputados** si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para una nueva **Cámara de Diputados**. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse **la Cámara de Diputados** en el último año de su mandato. **Disuelta la Cámara de Diputados**, se mantiene en funciones **la Cámara de Senadores, la cual no puede ser disuelta.**

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, **la Cámara de Diputados** no puede ser **disuelta.**

Artículo 135°.- **Reunida la nueva Cámara de Diputados**, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante **la Cámara de Diputados** los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a **la Cámara de Senadores** para que los examine y los eleve a **la Cámara de Diputados**, una vez que ésta se instale.

Artículo 136°.- Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, **la Cámara de Diputados disuelta** se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.

La Cámara de Diputados extraordinariamente así **elegida** sustituye al anterior, incluida la Comisión Permanente, y completa **su** período constitucional.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 137°.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta a la **Cámara de Senadores** o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

(...)

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el **Parlamento** se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación de **la Cámara de Senadores.**

CAPÍTULO IX

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 157°.- Los miembros de la **Junta Nacional de Justicia** pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo de **la Cámara de Senadores** adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.

CAPÍTULO XL

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados u colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por la **Cámara de Senadores** con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los **parlamentarios**.

(...)

CAPÍTULO XII

DE LA SEGURIDAD Y DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 172°.- El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

Los ascensos requieren la ratificación de la Cámara de Senadores.

TÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Artículo 201°.- El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del

Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los Congresistas de la República. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por **la Cámara de Senadores** con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Artículo 3.- Incorpórese los artículos 90 B, 102 A, 102 B y 102 C

Se incorporan los artículos 90 B, 102 A, 102 B y 102 C con el siguiente texto:

Artículo 90 B.- El número de miembros de la Cámara de Diputados es de ciento treinta y son elegidos mediante distrito electoral múltiple. Son elegidos por un periodo de cinco años. Solo puede haber reelección transcurrido un periodo.

Para ser elegido miembro de la Cámara de Diputados, se requiere ser ciudadano peruano, haber cumplido veinticinco años de edad y acreditar conocimientos para el ejercicio de cargo.

Las organizaciones políticas representadas en el Senado de la República ejercen su representación ante los órganos de gobierno de la Cámara mediante grupos parlamentarios. El transfuguismo es una infracción grave sancionada por el Reglamento del Congreso.

Artículo 102 A°.- Son atribuciones específicas de la Cámara de Diputados:

- 1. Aprobar las iniciativas de ley a ser remitidas a la Cámara de Senadores.**
- 2. Presentar propuestas legislativas respecto a las leyes orgánicas y de reforma constitucional.**
- 3. Interpelar y censurar a los ministros de Estado, conforme a la Constitución y al Reglamento de Congreso de la República.**
- 4. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.**
- 5. Nombrar comisiones investigadoras con la finalidad de resguardar los intereses del Estado.**

Artículo 102 B°.- Son atribuciones específicas de la Cámara de Senadores:

1. Aprobar o no aprobar las iniciativas de ley remitida por la Cámara de Diputados.
2. Presentar iniciativas de ley respecto a leyes orgánicas y de reforma constitucional.
3. Elegir al Defensor del Pueblo, con el voto de dos tercios de número legal de sus miembros y, de ser el caso removerlo por falta grave con igual votación.
4. Elegir al Contralor General de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo y, de ser el caso removerlo por falta grave.
5. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, con el voto de dos tercios de número legal de sus miembros.
6. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
7. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su Presidente, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
8. Remover a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por falta grave mediante acuerdo adoptado con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros.
9. Ratificar al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
10. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
11. Revisar los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República durante el interregno parlamentario; y proceder a su prorroga, modificación o derogatoria si fuera el caso.
12. Aceptación de la renuncia del Presidente de la República.
13. Aprobar los tratados internacionales conforme a la Constitución.

Artículo 102 C°.- El Congreso no puede presentar proyectos de ley de carácter declarativo referido a la creación de distritos, delimitación territorial, creación y/o autorización de funcionamiento de universidades, organismos públicos u otros de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo a través de sus organismos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- El Congreso actual adopta la forma bicameral, organizándose para tal efecto en sesenta senadores y setenta diputados, hasta concluir el periodo parlamentario 2021 – 2026 para el cual fueron elegidos. Luego de lo cual se aplica en su integridad la presente reforma constitucional.

La selección de los miembros de ambas cámaras, se realiza respetando el principio de proporcionalidad, conforme a los resultados alcanzados por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2021 y conforme a lo establecido en el artículo 90 A de la presente ley de reforma constitucional.

PARTIDO POLÍTICO		CURULES	SENADORES	DIPUTADOS
1	PERÚ LIBRE	37	18	19
2	FUERZA POPULAR	24	12	12
3	ACCION POPULAR	16	7	9
4	ALIANZA PARA EL PROGRESO	15	7	8
5	RENOVACION POPULAR	13	6	7
6	AVANZA PAIS	7	3	4
7	PODEMOS PERU	5	2	3
8	JUNTOS POR EL PERU	5	2	3
9	SOMOS PERU	5	2	3
10	PARTIDO MORADO	3	1	2
		130	60	70

SEGUNDA.- Los actuales congresistas que a la fecha de la dación de la presente ley tengan la condición de expulsados de sus organizaciones políticas y/o hayan renunciado a sus grupos parlamentarios, no podrán integrar la Cámara de Senadores, sin perjuicio de no perder su condición de parlamentario en la Cámara de Diputados.

TERCERA.- Derogase la Ley 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.

Los actuales parlamentarios andinos concluyen su mandato para el cual fueron elegidos.

CUARTA.- Los gastos que demande la ejecución de la presente ley son asumidos con cargo al presupuesto institucional del actual Congreso de la República.

QUINTA.- Dispóngase que en un plazo de treinta días hábiles el parlamento elabore y aprueba el Reglamento del Poder Legislativo.

Lima, mayo de 2022.

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2022 18:58:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La primera y fundamental ley positiva de todas las repúblicas es el establecimiento del poder legislativo, así como la primera y fundamental ley natural, que va a gobernar a un legislativo mismo, es la preservación de la sociedad, y hasta donde se concibe con el bien público, de toda persona en ella. Este poder legislativo no es únicamente el poder supremo de la república, sino que es sagrado e inalterable en las manos en que la comunidad lo ha colocado una vez; tampoco puede ningún edicto de nadie, cualquiera que fuere la forma en que estuviese concebido o el poder que lo respalde, tener la fuerza y obligación de ley, sino cuenta con su sanción por parte de este legislativo que el público ha escogido y designado".

Jhon Locke

1.- ALGUNOS APUNTES SOBRE EL ORIGEN HISTÓRICO DE LA INSTITUCIÓN PARLAMENTARIA EN EL MUNDO

Diversas investigaciones, persisten en sostener que el origen del parlamento descansa en instituciones más antiguas que las inglesas, como por ejemplo, las que existieron en Atenas, Esparta, Grecia y Roma, entre otras, atribuyendo el nacimiento del parlamento a partir de instituciones como el Senado Ateniense (Consejo de Ancianos) creada con la Constitución de Solón, los Éforos espartanos, el Senado romano, el Senado de los patricios en Roma, lo que nos lleva primigeniamente a una aparente confusión, que es necesario esclarecer a fin de diferenciar un periodo de otro.

Sobre el particular, el tratadista argentino Arturo Pellet Lastra, en su libro "El Poder Parlamentario: su origen, apogeo y conflictos", (Edit. Abeledo Perrot, BBAA. Argentina, primera edición), establece que, si bien es "evidente que se puede hacer un paralelo entre el origen del mandato de los senadores romanos y los parlamentarios ingleses, toda vez que unos y otros son elegidos por cuerpos electorales restringidos, por un periodo de tiempo limitado y con poderes limitados" "las cámaras del parlamento inglés que en 1641 enfrentaron al poder real no tenían relación histórica alguna con el modelo romano. Eran entidades políticas diferentes que operaron en tiempos históricos bien diferenciados, apenas conectados en algunos aspectos secundarios. A su vez, la asamblea del Ágora, que no era para todo el pueblo sino para clase dirigente (jefes militares, propietarios, comerciantes, filósofos, abogados) fue un intento de ejercicio de democracia directa, sin intermediarios, obviamente no vinculada a la historia del parlamento inglés. Unos y otros cuerpos políticos solo tenían en común dos elementos básicos del parlamento: el debate y la votación de lo que se propone en su transcurso.

Una de las características fundamentales de los sistemas democráticos en el mundo, y que acaso describe en gran parte la naturaleza política y representativa de los parlamentos, es precisamente que el gobierno de las naciones se ejerce mediante el mandato representativo, argumento que nace con la institución parlamentaria anglosajona y que posteriormente se fortalece, gracias al establecimiento de los derechos civiles y políticos, y a los mecanismos de elección y participación ciudadana".

Tanto la concepción de régimen parlamentario, como la unicameralidad o bicameralidad, además de los derechos y deberes funcionales, así como las prerrogativas parlamentarias (inmunidad de arresto u opinión, entre otros) y los mecanismos de elección y representatividad de los mismos, son producto de las experiencias políticas de dicho parlamento en su lucha por mantener un grado de independencia y poder.

El Witenagemont o Magnum Concilium sajón (consejo de sabios o magnates) creado en los albores del siglo XIII, es una de las primeras instituciones próximas a la actual concepción del Parlamento. En orden cronológico, les siguen las Asambleas Feudales que – como ampliación natural del mismo- se reunieron después de la conquista normanda y ayudaron al Rey en sus tareas preceptivas. Otros autores conceden el honor de una remota paternidad de la institución parlamentaria a los Estados Generales de Francia y Piamonte, convocados en la época de los merovingios (dinastía de los primeros reyes francos instaurada por Meroveo, quien gobernó en Galicia hasta ser derrotado por Pipino el Breve en el siglo XIII), a los Estamentos de Cerdeña, a los Parlamentos de Nápoles y Sicilia, o a las cortes españolas del Siglo XII. Lo cierto es que todas estas asambleas estaban constituidas, directamente o por representación, por los tres estados (tesis que fue desarrollada con mayor amplitud por Emmanuel Sieyès, quien fuera Diputados por los Estados Generales en 1798: La nobleza feudal, los altos dignatarios eclesiásticos y la clase burguesa. Estos parlamentos medievales, con mayor o menor fuerza según el devenir histórico imperante, frenaban las ambiciones de un soberano basados en los derechos y deberes que nacen del contacto feudal.

Pese a que el fundamento de las atribuciones del parlamento contemporáneo es completamente disímil al cimiento de las asambleas del Medioevo, es posible encontrar en ellos al menos dos ideas valiosas, la representación y el freno del poder político del monarca (ambas ideas recogidas y enriquecidas en el posterior devenir histórico).

El constitucionalista peruano Pedro Planas Silva, en su libro "Derecho Parlamentario" (Ediciones Forense, Primera Edición 1997, pag.17), señala completamente, que "la primera organización de un parlamento como el actual,

y que acaso explica y ubica su adaptación etimológica en Inglaterra, fue obra de Simón de Monfort, que obligó a convocar un parlamento en territorio inglés. Fue en 1265 tras terminar la guerra civil entre Enrique III y los barones liderados por Monfort. A raíz de las prohibiciones del Monarca de las Provisiones de Oxford, si bien estas quedaron sin efecto, fue obligado a convocar a una conferencia o parlamento especial. Es cierto que antes se habían reunido otras asambleas de barones para parlamentar y realizar otras funciones típicas como aprobar títulos, el aporte de Monfort consistió en hacer de esta nueva asamblea un ente mucho más amplio, plural, y representativo, convocando también a los Diputados de los condados y Burgos, que luego serían tildados de Commons por los nobles. Con esta pauta Eduardo I convoca treinta años después, al denominado Model Parliament (1295)"

Este hecho demuestra , que entre 1215 y 1295, fecha en que se convoca al parlamento modelo, el puente histórico que fortaleció la institución parlamentaria fue la convocatoria a conferencia o parlamento especial realizada por Simón de Monfort, acontecimiento que acrecentó la participación de los comunes en el parlamento inglés, y que posteriormente daría inicio-tal y como lo cita Pedro Planas Silva-, a la aparición del primer sistema bicameral en el mundo, nacido producto de las diferencias entre los lores y los commons, toda vez que hasta antes de la participación activa de los commons el parlamento inglés era unicameral.

Arturo Pellet Lastra por su parte, señala que el desarrollo y afianzamiento del parlamento, luego de estos hechos de singular trascendencia, a través de la historia, paso por 6 conquistas políticas fundamentales: la primera esta referida al derecho de peticionar, derecho que a partir de 1340 los comunes empezaron a practicar condicionando la concesión de los recursos financieros a la reparación de sus agravios o quejas. Es decir que si sus quejas o peticiones no eran atendidas, no habría contribución para el rey y sus ejércitos.

La segunda esta referida a la materialización de estas peticiones en Bills (leyes), es decir, que como medio de garantía del fiel cumplimiento de los acuerdos tomados con el Rey, este al concluir el debate, debería promulgar dicho acuerdo (ley), incorporando a la legislación y sellarlos. La tercera, consistió en imponer desde 1414, que los Bills (leyes) aprobados por los comunes, no sufrieran adiciones o supresiones sin su consentimiento. La cuarta, que se constituyo en un hito singular, fue la decisión de elegir un Speaker para llevar al Rey las respuestas o acuerdos a que se hubieran llegado. A este portavoz se le asignó las funciones de presidir las sesiones y dirigir los debates, es decir cumplía las funciones que hoy lleva un Presidente del Congreso. La quinta, es la conquista de la inmunidad de arresto (freedom of arrest), que preservaba la libertad física y ambulatoria de los Diputados durante el periodo de sesiones. En tanto que la

libertad de palabra se consagro definitivamente con el bill of rigth de 1689, la cual aseguraba que "la libertad de hablar y debatir los procedimientos en el parlamento no podrá ser incriminados ni cuestionados en ninguna corte o lugar fuera del parlamento". Finalmente, en sexto lugar, se establecieron las reglas de periodicidad, así, en 1664 la Triernal Act decidió que los lores y comunes debían reunirse cada tres años y en 1694 otra ley acorto los intervalos fijando la regla de reunirse una vez por año.

Dentro de este proceso evolutivo, dos hechos importantes fueron:

- 1.- La aprobación en 1628 de una petición de derechos que perfeccionaba y actualizaba la Carta Magna, por la cual "nadie en el futuro podría ser obligado a pagar un impuesto sin el consentimiento del parlamento", y
- 2.- Nadie podrá ser detenido sin orden de autoridad competente o mandamiento judicial.

Otro aspecto importante a resaltar en la evolución del poder y la institución parlamentaria, es el referido al control político. Pellet, citando a Benjamín Constant en lo referido al gobierno parlamentarista, y refiriéndose al origen del régimen parlamentarista, subraya que este no aparece sino hasta cuando queda establecida la responsabilidad ministerial. La misma que queda instaurada consuetudinaria y constitucionalmente por el Impeachment Act de 1711, que estableció el principio de que los ministros que han colaborado con la orden, ordenanza o acta real que refrendan son responsables ante el parlamento.

Sin embargo y no obstante los considerables avances antes mencionados, el parlamento fue cerrado en innumerables oportunidades por los monarcas de turno ante la negativa de los mismos de aprobar los tributos requeridos por la nobleza, lo cual en cierta medida fortaleció al radicalismo liberal de la época. Recuérdense, además, que durante este periodo y aun con las limitaciones del caso Inglaterra tenía el único parlamento con representación limitada del pueblo que sesionaba casi permanentemente, a diferencia de Francia por ejemplo, en que los Estados Generales no eran convocados desde 1614, en tanto que en España, Portugal, los principados alemanes e italianos y los demás países del continente carecían de un parlamento o congreso que cumpliera las funciones del poder-delegado por el pueblo-para deliberar, legislar o ejercer poder político a nivel nacional.

"Tan solo en los cantones suizos, en las colonias inglesas de América del Norte y en las Repúblicas Italianas de Génova y Venecia existían formas más o menos rudimentarias de participación del pueblo en forma directa (Suiza) o indirecta. En el resto del mundo, tal como ocurría medio siglo antes, (...) continuaban gobernando déspotas más o menos ilustrados que tercamente le negaban a sus

súbditos el derecho a expresar su consentimiento o disenso con las decisiones políticas que en forma de leyes, decretos, ordenanzas o meras proclamas, afectaba su vida y la vida de sus hijos".

Arturo Pellet Lastra "El Poder Parlamentario" Edit. Abeledo Perrot, primera edición, (pag.30)

Estos acontecimientos antes mencionados, entre otros, son los que dieron forma a la institución parlamentaria que hoy conocemos.

2.-DEFINICIÓN DEL TÉRMINO PARLAMENTO

Dentro del campo del Derecho Constitucional y la Ciencia Política el término parlamento posee diversas acepciones conceptuales y doctrinarias que dependen en la mayoría de los casos de la interpretación disciplinaria o analítica del investigador. Sin embargo y no obstante algunas conceptualizaciones limitadas por la etimología, es posible observar en la mayoría de las definiciones, variables, conceptos y citas referidas a características como el debate político, la función legislativa, o el control político de los actos de gobierno. Entre las múltiples definiciones y explicaciones existentes, es importante señalar las siguientes:

A.-Sir Courtenay P Ilbert, por ejemplo, establece que la voz "parlamento" se utilizaba originalmente para referirse a las conversaciones de los monjes en sus claustros después de la cena, los mismos que las reglas monásticas condenaban por considerarlas poco edificantes.

Posteriormente, señala Ilbert, el término se empleó para designar a ciertas conferencias solemnes, como la del año 1245 entre Luis IX de Francia y el Papa Inocencio IV. Sir Courtenay, añade así mismo, que un cronista de la época describió el uso de este término, refiriéndose a las reuniones en que Enrique II convocaba al Consejo o Conferencias con Magnates para discutir agravios, acto al que el propio monarca denominó "tener un parlamento". El vocablo, establece Ilbert, fue evolucionando hasta adquirir carácter definitivo, en lo que fue denominado el Parlamento Modelo de 1295. Esta interpretación, aunque escueta pero precisa, está referida estrictamente al origen del término.

B.-La Real Academia de la Lengua Española,- establece siete interpretaciones a la palabra parlamento: 1.-Asamblea de los grandes del reino, que bajo los primeros reyes de Francia se convocaba para tratar negocios importantes; 2.- Cada uno de los tribunales superiores de justicia que en Francia tenía además atribuciones políticas y de policía; 3.- La cámara de los Lores y la de los Comunes en Inglaterra; 4.- Por extensión, Asamblea legislativa; 5.- Razonamiento u oración que se dirigía a un congreso o Junta; 6.- Entre actores, relación larga en verso o prosa; y 7.- Acción de parlamentar.

C.- La "Enciclopedia de la Política" (editorial Fondo de Cultura Económica, 1998) de Rodrigo Borja, la que establece que parlamento, es la denominación que se le da a la función legislativa del Estado dentro de los regímenes parlamentarios, o sea de aquellos en que el centro de gravedad política está en el parlamento. El parlamento es, por tanto, el órgano legislativo de los regímenes parlamentarios, en tanto que el Congreso es en los Presidenciales.

La diferencia que algunos consideran sutil, entre "parlamento" y "congreso", es que el primero tiene varias atribuciones a parte de las puras legislativas. El parlamento posee funciones más amplias. Se dedica no solamente a legislar, aunque esta sea su función emblemática, sino que ejerce también potestades políticas, económicas, administrativas y jurídicas. Es en el parlamento donde se toman las decisiones más importantes de la vida del estado. De allí parte no solo la orientación política del gobierno sino también la integración de los principales órganos estatales (...) Es tal la dependencia del gabinete con respecto al parlamento que el jefe del estado, llámese Presidente o Monarca, no puede proponer el cargo de premier, a quien no cuente con el respaldo mayoritario en el órgano legislativo, ni puede integrar el gabinete sin la aquiescencia parlamentaria.

D.- El "Diccionario Universal de Términos Parlamentarios"(Francisco Berlín Valenzuela y otros. 1998. Editorial Porrúa) que señala en forma breve pero descriptiva, que "con este nombre se designa al órgano que representa al Poder Legislativo de un estado, tanto si está integrado por una o más Cámaras (...) A diferencia del vocablo asamblea, con el que se le llega a confundir, este deriva del latín *atsibulare* y del francés *assembles* que quiere decir simultáneamente, por lo que, nos estaríamos refiriendo a la reunión de personas para tratar asuntos de interés común (...) Así mismo, señala que el parlamento es el cuerpo colegiado con carácter representativo en el que sus miembros ingresan ordinariamente por votación popular (...)"

E.- Para el autor, el parlamento, también denominado Asamblea, Congreso o Dieta, según la tradición política o lingüística de cada nación, es la expresión política empírica de la teoría de la división de poderes en lo referido al (poder) legislativo. Como institución es un sistema de valores, principios y reglas correspondientes. Como organización, es el conjunto de recursos humanos, financieros, tecnológicos, de competencias y capacidades. Es uno de los ejes fundamentales de los sistemas democráticos en el mundo, y constituye además, un órgano de gobierno de las naciones, tanto en regímenes parlamentarios, presidencialistas o mixtos. Su naturaleza colegiada, en el cual se conjuga y concentran el debate político nacional y la pluralidad de ideas de las agrupaciones políticas que la integran, es el resultado y expresión de la interrelación entre la teoría de los sistemas electorales y la teoría de la

representación. Son funciones específicas y genéricas de los parlamentos en el mundo, la actividad legislativa, de control político, de concentración y de correlación de fuerzas políticas.

En la actualidad este vocablo es utilizado para identificar o referirse al Poder Legislativo de un Estado, (sea este Unitario o Federal, Unicameral o Bicameral, Presidencialista o Parlamentarista), Sin embargo, suele confundirse además con Asamblea y Congreso, los cuales tienen orígenes históricos, lexicográficos y lingüísticos distintos, pero que están referidos dentro del lenguaje político como un sinónimo de parlamento o institución encargada de legislar y ejercer control político. Al respecto es importante señalar y advertir que algunos autores señalan que la figura del Congreso se encuentra identificada con mayor amplitud en los regímenes presidencialistas, mientras que la primera se encuentra relacionada con los regímenes parlamentaristas, visión que en realidad corresponde a una doctrina histórica y tradicionalista.

La denominación de los parlamentos en el mundo es muy variada. Si el parlamento es Unicameral encontraremos estas denominaciones: en Dinamarca bajo el nombre de Folketing (Asamblea del pueblo); en Costa Rica, la Asamblea Legislativa, en Israel, el Knesset, en Nueva Zelanda, la Cámara de Diputados, Riksdag en Suecia, y en Guatemala y Perú, el Congreso de la República.

En el sistema Bicameral, tenemos que en Inglaterra el parlamento está compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado; en Francia, su parlamento consta de una Asamblea Nacional y el Senado; en Japón, La dieta Imperial de integran la Cámara de Diputados y la Cámara de los Consejeros; en Alemania, las funciones parlamentarias recaen en el Parlamento Federal alemán (Bundestag y el Consejo Federal (Bundesrat).

3.- ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO: LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS Y SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El unicameralismo es el sistema mediante el cual, el trabajo, la organización y el procedimiento parlamentario gira en torno a una sola cámara o Cámara Única, tal y como funcionaba en sus orígenes el Parlamento Inglés (1215). Por tal razón podemos decir que la forma primigenia u originaria del parlamento en el mundo, fue la unicameral y nació en Inglaterra, antes incluso, que los sistemas bicamerales, tricamerales o tetracamerales, estos últimos de tradición y estirpe francesa.

Algunos países como Estados Unidos experimentaron en alguna oportunidad, aunque no con mucho éxito, el sistema unicameral. Recordemos que la primera Constitución de los Estados Unidos, cuando las ex colonias intentaron organizarse en torno a un Congreso continental, en la que participaron delegados

de la Confederación, estableció el primer y único Congreso unicameral norteamericano, que más tarde fracasaría, como falló su primer texto constitucional " Artículos de la Confederación y Unión Perpetua"(1776-1789). Francia experimentó el mismo sistema unicameral con fallidos resultados hasta antes de 1795, año en el que estrenó su sistema bicameral.

Los defensores de este sistema, sostienen que:

- 1.- La unidad del pueblo se expresa mejor en una cámara que en varias;
- 2.- El trabajo parlamentario es más rápido y no requiere de un doble examen;
- 3.- Una asamblea consolidada evita los abusos del poder del gobierno;
- 4.- Una Cámara es más expedita en los debates y no se expone a las discrepancias con las otras cámaras; y
- 5.- Si se planifica bien hay un ahorro en el erario público por la existencia de menos parlamentarios.

El sistema bicameral, empieza a desarrollarse hacia 1332 en Inglaterra, con los primeros indicios separatistas entre los altos prelados y Lores, y los caballeros y burgueses. En 1341 adquieren contornos definidos al empezar las discrepancias políticas y sociales, en 1351 empiezan a reunirse por separado y en 1377 los Commons eligen a su "speaker". Los defensores del bicameralismo sostienen que:

- 1.- La doble discusión permite la aprobación de leyes y dictámenes en forma no apresurada;
- 2.- facilita deliberar asuntos trascendentales en forma separada;
- 3.- La existencia de la Cámara Alta asume el rol de órgano reflexivo, ante el apasionamiento político de cada cámara; y
- 4.- La Cámara Revisora permite corregir los errores políticos y técnicos jurídicos de la otra cámara.

Otro aspecto importante del bicameralismo, es casualmente el referido a las competencias privativas de las cámaras y la posición de las mismas en el procedimiento legislativo, interpretadas acertadamente por el constitucionalista Pedro Planas en su libro "Derecho Parlamentario":

a) Por las competencias privativas de las cámaras gemelas.- Es poco común. Ambas cámaras tienen exactamente las mismas potestades. Generalmente, entra en consideraciones, no el proceso legislativo, sino aquellas otras competencias, típicas del control. En el caso del congreso de Italia, donde existe incluso la doble investidura: para formar gobierno, éste debe presentarse por

separado a la Cámara de Diputados y al Senado. Es también el caso del parlamento Suizo, del Congreso peruano, según la carta de 1933 (que ordenaba al gabinete presentarse en ambas cámaras por separado) y del Congreso Belga, antes de la reforma de 1994. Puede también haber un bicameralismo perfecto con ciertas atenuaciones, como es el caso de los Estados Generales de Holanda. Las competencias de control y de carácter político entre ambas cámaras son idénticas, aunque en materia legislativa la segunda cámara (Cámara baja) tiene enorme preponderancia sobre la primera.

– **Bicameralismo imperfecto con preponderancia de una cámara.** Las cámaras tienen funciones comunes, combinadas con atribuciones exclusivas o privativas de una de ellas, lo cual no determina su preponderancia general respecto de la otra, sino una simplemente subdivisión de tareas, que limita la preponderancia a la atribución encomendada.

Habitualmente, en materia de control político, la hegemonía favorece a la Cámara Baja, por su extracción popular. La excepción parece ser Estados Unidos, cuyo Senado tiene atribuciones importantes en materia de ratificación de tratados y una considerable influencia en política exterior y en el nombramiento de los funcionarios de la administración, incluyendo a los secretarios del Estado, a los jueces supremos, diplomáticos y a directores de importantes agencias gubernamentales, como la Central de Inteligencia (CIA). Esta tendencia a las ratificaciones senatoriales ha sido adoptada, aunque con alguna timidez, en las repúblicas de América Latina. Mas bien, desde la progresiva evolución de los Comunes como Cámara estrictamente política frente a los Loes, ratificada en la reforma electoral de 1982, el modelo de los regímenes parlamentarios, con algunas excepciones (Italia, Holanda), consigna ciertos reconocimientos de la confianza política del gobierno y –por tanto- los instrumentos de control de la responsabilidad política, como atribución exclusiva de la Cámara Baja, como sucede, además de la Cámara de los Comunes Británica, con el Bundestag alemán, con la Asamblea Nacional francesa, con el Congreso de los Diputados españoles, etc. En algunos casos esta preponderancia política suele venir acompañada de cierta hegemonía en la función legislativa o en algunas materias a legislar.

- **Bicameralismo imperfecto con tendencia al equilibrio**– Es cuando ambas cámaras tienen atribuciones distintas y una reconocida preponderancia en ciertas atribuciones, aunque en conjunto logran un equilibrio o contrapeso entre ambas. Es el caso alemán, donde el Bundestag, como además tiene una representación surgida de los gobiernos territoriales (Länder) y su mayoría suele no coincidir con la del gobierno, actúa como importante contrapeso de la Cámara política, que es de donde emana la Mayoría gubernamental. En Francia la posición del Senado ha sido siempre materia de controversia, aunque resulta

indudable su fortalecimiento en la Constitución vigente, dejando atrás el débil Consejo de la República previsto en la Carta de 1946. Algunos prestigiosos autores, como Mény, tras recordar que el bicameralismo imperfecto es considerado parte de la tradición constitucional francesa, precisa que la Constitución de 1985, sin establecer una igualdad absoluta entre la Asamblea Nacional y el Senado, prevé un bicameralismo relativamente equilibrado. De hecho, la desigualdad de atribuciones afirma la preponderancia casi permanente de la Asamblea Nacional, en cuanto a los proyectos de ley de los presupuestos deben ser primero sometidos a la Asamblea Nacional y sólo ésta-con la mayoría absoluta de sus miembros – puede promover una sesión extraordinaria del Parlamento y votar una moción de censura que obligue al gobierno a dimitir. Así mismo, durante el procedimiento legislativo, la asamblea puede, en caso de desacuerdo con el Senado, hacer prevalecer su punto de vista, al menos si el gobierno se lo pide, excepto para aprobar leyes orgánicas relativas al Senado. No obstante, serían elementos de relativa compensación para el Senado su procedencia regional y más acentuadamente rural (que le otorga un estatus conservador), la mayor duración del mandato de los senadores, la posibilidad de hacer una declaración general a iniciativa del gobierno y la disposición constitucional que impide que el Senado pueda ser disuelto.

b) Por su posición en el procedimiento legislativo.- Según los requisitos exigidos por la Constitución y los reglamentos para garantizar la concurrencia de la voluntad de ambas cámaras en las diversas fases del proceso legislativo, pueden descubrirse, al menos, los siguientes cuatro formatos de parlamentos bicamerales:

- Bicameralismo con Cámara revisora.- La Cámara Alta carece de iniciativa y se limita a revisar o a vetar los proyectos debatidos y aprobados en la Cámara Baja. Son cámaras de Holanda y el Senado de las Islas Fidji. En Holanda la Primera Cámara solo le corresponde revisar una votación total, y sin posibilidad de introducir enmiendas o modificaciones parciales. Por lo demás, dentro de las cámaras colegisladoras, hay casos muy puntuales en los que una de ellas se convierte en Cámara revisora.

Es cuando la Constitución reconoce a determinada Cámara la iniciativa exclusiva en determinada materia (impuestos, defensa, legislación territorial, etc.), como sucede con la Cámara de Diputados en Estados Unidos, Argentina o Brasil, se le deja a la otra cámara- en esos casos- una función casi de revisora. En un régimen parlamentario como Alemania, donde la mayoría del Bundestag define al gobierno, se ha previsto casos de "emergencia legislativa". Si hay un "gobierno minoritario", apoyado por una mayoría relativa. Se decreta exclusivamente para un proyecto de ley por el Presidente Federal, tras confirmarse el bloqueo al proyecto por la mayoría absoluta- no gubernamental- del Bundestag el proceso

legislativo prosigue, aunque con un cambio de prevalencias propias de este Bicameralismo móvil. La hegemonía legislativa la asume la Cámara alta (Bundestag), integrada por Diputados de los gobiernos de los Lander, que no son necesariamente próximos al gobierno. Pues bien, si después de declararse el estado de emergencia legislativa, especifica la Ley Fundamental, la Bundestag rechazare nuevamente del proyecto de ley o la aprobase en una versión declarada inaceptable por el Gobierno Federal, el proyecto será convertido en ley en tanto lo apruebe el Bundesrat. Ello rige también en el caso de que el proyecto no fuera adoptado por el Bundestag, dentro de las cuatro semanas siguientes a la nueva presentación (art.81.2 LFB). Este cambio de prevalencia deja al Bundestag (Cámara Baja) como Cámara Revisora, sin veto siquiera, limitada en el tiempo y sin más alternativa que continuar su bloqueo- si el Bundesrat tampoco ve con simpatía el proyecto- o acceder a las pretensiones, no del gobierno, sino de un fortalecido Bundesrat, cuya sanción será la definitiva para el curso de la ley.

Bicameralismo con Cámara Colegisladora- Ambas tienen iniciativa legislativa y actúan como cámara revisora ante la iniciativa aprobada en la otra cámara, aún en caso de discrepancia, que debe resolverse mediante una comisión paritaria. Sin embargo, también se acostumbra atenuar la potestad colegisladora de la Cámara Alta, en caso de surgir cierta discrepancia entre ambas haciendo que prevalezca la decisión de la cámara Baja. En tal caso, este procedimiento último...no descalifica la estructura esencialmente colegisladora de su bicameralismo.

Bicameralismo con iniciativa desigual.- En términos generales, ambas Cámaras tienen iniciativa legislativa, aunque se establecen excepciones a favor de una de ellas en determinadas materias, que suelen ser muy pocas, aunque algunas de especial importancia.

Es lo que se denomina iniciativa exclusiva en lagunas materias y que obliga a una de las cámaras a actuar como Cámara de origen. Por ejemplo: La cámara de Diputados de Argentina tiene iniciativa para crear nuevos impuestos, contribuciones o para leyes de reclutamiento militar. Esta tradición surgió con la iniciativa exclusiva de la cámara de los Comunes en materia de Money Bills y hoy se asume en parlamentos bicamerales de países tan distintos sí, como Canadá, Francia, Irlanda y México, los proyectos de carácter financiero solo pueden originarse en la Cámara Baja. En esta línea se ubica la propuesta de Fernández Segado para fortalecer el senado español y darle una composición más autónoma. Propone que el Consejo de Ministros remita al Senado, en primera lectura, proyectos referidos a determinadas materias, vinculada con el ordenamiento económico territorial. Hay también parlamentos que determinan que la Cámara Baja sea la Cámara de origen para las iniciativas del gobierno.

En Bélgica, tras la reforma de 1994, el bicameralismo casi equilibrado ha cedido ante una reducción de atribuciones del Senado, incluso legislativas. Exceptuando aquellas materias en las que ambas cámaras permanecen en pie de igualdad y los proyectos de ley que solicitan autorización para tratados internacionales (que se presenten primero en el Senado), todos los proyectos de ley del gobierno deben presentarse primero a la Cámara de Diputados. Es más extremo el caso de Jordania, donde los proyectos de ley del gobierno se presentan en la Cámara Baja. En Alemania si bien las iniciativas de gobierno se presentan al Bundestag, deben, previamente, remitirse a la Cámara Alta en consulta, a fin de conseguir de ella un dictamen previo sobre el proyecto de ley, que acompañara al proyecto de ley durante las fases deliberativas (art.76.2 LFB). En casi igual forma, los proyectos de ley de los miembros del Bundesrat deben remitirse al Bundestag, a través del Gobierno Federal. Inspirándose en el modelo alemán, España, como otra variedad del bicameralismo con iniciativa desigual., las iniciativas legislativas de los senadores, tras su toma en consideración en el Senado, deben tramitarse y debatirse en el Congreso de los Diputados.

Bicameralismo con Cámara Hegemónica.- Se refiere al predominio legislativo de una de las cámaras al momento de aprobar la ley. Puede darse de modo general, con lo cual nos aproximamos al modelo bicameral con una cámara exclusivamente revisora o puede concebirse este predominio para determinadas leyes. Es el caso de la Cámara de los Comunes respecto a la Cámara de los Lores, es especial al debatirse leyes financieras. Es el caso del Congreso de los Diputados de España, que prevalece sobre el Senado.

Según la Constitución de España (art.90.2Ce), el Senado puede vetar o enmendar, en un plazo de 60 días, los proyectos de ley aprobados en el congreso, pero este puede levantar el veto por mayoría absoluta o simple (dos meses después del veto) y las enmiendas también por mayoría simple. En Japón, la cámara de Diputados debate primero la ley de presupuesto y tiene poder para corregir las decisiones de la Cámara de Consejeros; y si no hay acuerdo entre ambas cámaras y la Cámara de Consejeros no aprueba en sesenta días de haberlo recibido, la decisión de la Cámara Baja se convierte en decisión conjunta de la Dieta japonesa. Otro ejemplo es Alemania, donde el Bundesrat tiene un rol distinto según la materia a deliberar. En los casos previstos por la Ley Fundamental donde su aprobación es indispensable, tiene la potestad de convocar a una Comisión Conjunta de meditación o ejercer simplemente- su derecho a imponer u voto definitivo frente a la ley aprobada en el Bundestag.

-Bicameralismo con Cámara eventual.- Este curioso nombre responde a la doble modalidad de bicameralismo parcial y bicameralismo opcional, que ha consagrado la reforma Belga de 1994, aplicada su longeva carta de 1831. Su

actuación como bicameralismo parcial, podría habernos llevado a incorporarla en cualquiera de las dos categorías previas (de iniciativa desigual o con Cámara Hegemónica), pero el esquema Belga va más allá. Según el art.64 CB, en cuatro materias específicas (otorgamiento de cartas de naturalización, aprobación del presupuesto y de las cuentas del Estado, fijación del contingente del Ejército y aprobación de las leyes relativas a la responsabilidad civil y penal de los ministros de Rey), la iniciativa, deliberación y aprobación se circunscribe a la cámara de la estructura bicameral y colegisladora de su parlamento, que eventualmente, al momento de debatir aquellas materias, actúa en forma bicameral. La explicación de este recorte radicaría en cierta especialización del trabajo legislativo, comprensible en tareas vinculadas a la defensa militar y a la deliberación y aprobación del Presupuesto y de las Cuentas del Estado. Así mismo, este esquema de bicameralismo eventual, hace una participación opcional en el procedimiento legislativo, a petición de quince senadores como mínimo.

El **Tricameralismo** aparece por primera vez con la Constitución Napoleónica del año VIII, y estuvo integrado por un Tribunado, un Cuerpo Legislativo, y un Senado Conservador. Este modelo tricameral poco difundido en la doctrina y en la práctica de la política, fue recogido por Bolívar en América Hispánica e impuesto a sus constituciones vitalicias y en el Perú (1826). En el caso peruano la Constitución de 1826 establecía la composición de las cámaras de la siguiente forma: Tribunales, Senadores y Censores.

El **Tetracameralismo**, aparece igualmente en Francia, específicamente en la Constitución de 1799, tal y como nos lo recuerda Paolo Biscaretti Di Ruffa en su tratado sobre "Derecho Constitucional". Este sistema estuvo integrado por:

- 1.- Un Consejo de Estado (encargado de preparar leyes);
- 2.- Un Tribunado (encargado de discutirlos sin votarlos);
- 3.-Un Senado (encargado de comprobar su constitucionalidad); y
- 4.-Un Cuerpo Legislativo (encargado de votarlos sin discutirlos).

4.- LAS FUNCIONES DEL PARLAMENTO

En lo referido a las funciones específicas del parlamento es importante señalar algunos aportes de destacados especialistas en la materia:

Según Francisco Berlín Valenzuela, en sus orígenes el parlamento tuvo un carácter estamental, a la que se le atribuía las siguientes funciones:

- a.- Representativa,
- b.- Presupuestaria,

c.- Legislativa, y

d.- Fiscalizadora.

Para W. Bagehot, (inglés) en su texto "The English Constitution" publicada en 1867, el parlamento tenía las siguientes funciones:

a.- La Electiva, es decir la elección del titular del Poder Legislativo,

b.- La Representativa,

c.- La Educativa,

d.- La Informativa,

e.- La Legislativa, y

f.- La Financiera.

Mauricio Cotta, en un capítulo del "Manual de Ciencia Política" de Gianfranco Pasquino, publicado en 1991, nos habla de las siguientes funciones del parlamento: La Función Representativa, La Función de Control sobre el Gobierno, y La Función de Elaboración Política.

Francisco Berlín Valenzuela, al referirse a las funciones del moderno parlamento, establece las siguientes:

a) Función de Representación,

b) Función Deliberativa,

c) Función Financiera,

d) Función Legislativa,

e) Función de Orientación Política,

f) Función Jurisdiccional,

g) Función electoral,

h) Función Administrativa,

i) Función de Indagación,

j) Función de Comunicación, y

k) Función Educativa.

En el caso peruano, las funciones del Congreso están establecidas tanto constitucionalmente como reglamentariamente, indicándose que son funciones del Congreso la Legislativa, la de Control Político y las especiales. Sobre el

particular, cabe resaltar que las funciones especiales están referidas a la designación del defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros.

6.- EL PARLAMENTO EN LAS CONSTITUCIONES PERUANAS

Existe en el Perú una tradición constitucional bicameral que ha perdurado durante casi 150 años de vida institucional, salvo el periodo de ruptura constitucional en 1993.

Lo cual podemos observar en las 12 Constituciones que tuvo el Perú desde sus albores independentistas y republicanos hasta la fecha. Hemos tenido tres constituciones unicamerales y nueve bicamerales.

PODER LEGISLATIVO EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DEL PERU			
CONSTITUCION	TEXTO CONSTITUCIONAL	SISTEMA PARLAMENTARIO	NUMERO DE DIPUTADOS
1 1823 - Constitución Política de la República Peruana	El Poder Legislativo se encuentran regulado en el "CAPÍTULO III PODER LEGISLATIVO", señalándose en el "Artículo 51º.- El Congreso del Perú en quien reside exclusivamente el ejercicio del Poder Legislativo, se compone de todos los Diputados de la Nación, elegidos por las provincias."	Unicameral	La base representativa para cada Diputados es de doce mil ciudadanos. La provincia que no tiene este número, pero que pasa de la mitad, elige un Diputados. Las provincias que tienen por encima de doce mil, eligen a dos Diputados, y así progresivamente.
2 1828 - Constitución Política de la República Peruana	El poder legislativo se encuentra regulado en el "TÍTULO CUARTO DEL PODER LEGISLATIVO", detallándose en el "Art. 10º.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."	Bicameral	La Cámara de Diputados conformada por los miembros elegidos por los colegios electorales, a razón de uno por cada veinte mil habitantes, o por una fracción que pase de diez mil. Para la Cámara de Senadores, 3 Senadores por cada departamento elegidos por la junta departamental, previa lista de dos individuos por cada senador. Dos senadores suplentes por cada departamento, elegidos en la misma forma.

3	1834 - Constitución Política de la República Peruana	El poder legislativo se encuentra regulado en el "TÍTULO CUARTO DEL PODER LEGISLATIVO", que señala en el "Art. 10º.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras."	Bicameral	Los Diputados se elegían por medio de colegios electorales, de parroquias y de provincias. La Cámara de Senadores estaba compuesta de 5 Senadores por cada departamento.
4	1837 - Ley Fundamental de la Confederación Perú Boliviana	El poder legislativo se encuentra regulado: "Art. 8º El poder legislativo general se ejercerá por un congreso dividido en dos cámaras, una de senadores y otra de Diputados"	Bicameral	Artículo IX. La Cámara de Senadores se compondrá de 15 miembros. 5 por cada una de las Repúblicas confederadas Artículo XVI. La Cámara de Diputados se compondrá de 21 individuos, 7 por cada una de las Repúblicas confederadas, y elegidos todos por el Congreso general de la Confederación.
5	1839 - Constitución Política de la República Peruana	El poder legislativo se encuentra regulado en el "TÍTULO VI DEL PODER LEGISLATIVO", señalándose, "Art. 15º.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores."	Bicameral	Los Diputados se eligen por medio de colegios electorales designados por ley (por cada 30 mil o por una fracción que pase de 15 mil, un Diputados) 21 Senadores, elegidos por departamento.
6	1856 - Constitución de la República Peruana	El poder legislativo se encuentra regulado en el "TÍTULO VIII DEL PODER LEGISLATIVO", que señala en el " Art. 43º.- Ejercen el Poder Legislativo los Diputados de la Nación reunidos en Congreso, compuesto de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados."	Bicameral	Congreso elegido en una base única, luego separada por sorteo en las dos Cámaras
7	1860 - Constitución Política del Perú	El poder legislativo se encuentra regulado en el "TÍTULO VII DEL PODER LEGISLATIVO", estableciéndose en el "Artículo 44.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, en la forma que esta Constitución determina. El Congreso se compone de dos Cámaras: la de	Bicameral	Un Diputados propietario y un suplente por cada treinta mil habitantes, o por cada fracción que pase de quince mil, y por cada provincia, aunque su población no llegue a este número. Se fijará por ley el número de Diputados que corresponda a cada provincia. Se elegirán cuatro senadores

		Senadores y la de Diputados."		propietarios y cuatro suplentes, por cada departamento que tenga más de ocho provincias.
8	1867 - Constitución Política de la República Peruana	El poder legislativo se encuentra regulado en el "TÍTULO VIII DEL PODER LEGISLATIVO", que señala en el "Art. 45o.-El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara y en la forma que esta Constitución establece."	Unicameral	Una sola Cámara. Tuvo muy poca vigencia.
9	1920 - Constitución para la República del Perú	El poder legislativo se encuentra regulado en el "TÍTULO VIII DEL PODER LEGISLATIVO", que señala en el "Art. 71º.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en la forma que esta Constitución determina."	Bicameral	Cámara de Diputados conformada por 110 Diputados. Cámara de Senadores conformada por 35 Senadores.
10	1933 - Constitución Política de la República	El poder legislativo se encuentra regulado en el "TÍTULO V PODER LEGISLATIVO", que señala en el "Artículo 89.- El Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo y de un Senado Funcional."	Bicameral	El número de Diputados y senadores será fijado por ley
11	1979 - Constitución Política del Perú	El poder legislativo se encuentra regulado en el "TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO - CAPÍTULO I PODER LEGISLATIVO", que señala en el "Artículo 164.El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente."	Bicameral	Cámara de Senadores integrada por 60 Senadores Cámara de Diputados integrada por 180 Diputados

12	1993 - Constitución Política del Perú	El poder legislativo se encuentra regulado en el "TITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO - CAPITULO I PODER LEGISLATIVO", que precisa en el "Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio."	Unicameral	Cámara Única conformada por 130 Congresista
FUENTE: https://www.leyes.congreso.gob.pe/constituciones.aspx				

7.- EL PARLAMENTO EN LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS

Según los datos del ACE Electoral - Red de conocimientos electorales ACE - Knowledge Network, (<https://aceproject.org/epic-es>) en el mundo hay 140 países que funcionan con el sistema unicameral, mientras que 90 países utilizan un sistema dividido en dos cámaras (Senadores y Diputados).

Entre las naciones mayoritarias, con sistema unicameral, destacan: China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Grecia, Islandia, Israel, Liechtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Panamá, **Perú**, Portugal, Corea del Sur, Suecia, Turquía, Ucrania y Palestina.

En tanto la minoría, con parlamento bicameral: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Rusia, Francia, India, Irlanda, Italia, Japón, México, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Suiza y Uruguay.

Los países unicamerales, son usualmente países centralistas, pequeños, con una estructura territorial unitaria y características homogéneas, como en los casos de Portugal, Hungría, Islandia, Suecia y Nueva Zelanda.

Los sistemas bicamerales en la región latinoamericana, sin embargo; como México, Brasil y Argentina responden a su propio sistema federal; mientras que en países como Uruguay, Paraguay y Colombia, las cámaras bajas tienen una tendencia a representar intereses locales o regionales. Que este podría ser el caos peruano en el contexto actual.

BICAMERALIDAD			
CONSTITUCIONES INTERNACIONALES			
PAIS	TITULO	CONTENIDO	FUENTE
ARGENTINA	Ley 24.430. Constitución de la Nación Argentina.	La constitución Argentina señala en su Art. 44, que su Congreso está compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la capital, el cual será investido del Poder Legislativo de la Nación. Asimismo, del Art. 45 al Art. 74, la Constitución se refiere a las características de la Cámara de Diputados, del Senado , y a las disposiciones comunes a ambas Cámaras, respectivamente.	https://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion1Cap3.php
BOLIVIA	Constitución Política del Estado	La Constitución de la República Plurinacional de Bolivia señala, en su Art. 145, que su Asamblea Legislativa está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores , y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano. Asimismo, del Art. 146 al Art. 161 se refieren a las atribuciones de la Cámara de Diputados, la cámara de Senadores y la Asamblea Legislativa Plurinacional, respectivamente.	https://web.senado.gob.bo/senado/marco-normativo
CHILE	Constitución Política de la República de Chile	La constitución chilena señala en su Artículo 46 que el Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado y que ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a la Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece. Asimismo, del Art. 47 al Art. 62 se refieren a la composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado; a las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados; a las atribuciones exclusivas del Senado; y, a las atribuciones exclusivas del Congreso; funcionamiento del Congreso y normas comunes para los Diputados y Senadores.	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302

COLOMBIA	Constitución Política	La constitución colombiana señala en su Artículo 114 que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración, y que está integrado por el Senado y la Cámara de Diputados . Asimismo, las funciones del Senado, de los congresistas y de la Cámara de Diputados están establecidas en los artículos del 171 al 187.	https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/normatividad/constitucion-politica?highlight=Wyljb25zdGl0dWNpXHUwMGYzbjJd
ESPAÑA	Constitución Española	La constitución española señala en su Artículo 66 que las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado ; que ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución; y, que son inviolables. Asimismo, del Art. 67 al Art. 80 se refieren a la potestad legislativa y control del Gobierno de las Cortes Generales; el mandato parlamentario; el Congreso de los Diputados; el Senado, Cámara de representación territorial; a las incompatibilidades e inelegibilidades; a la inviolabilidad e inmunidad parlamentarias; y, a los Reglamentos y Sesiones de las Cámaras, entre otros puntos.	https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm
MEXICO	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	La constitución Política señala en su Artículo 50, que el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de senadores. Asimismo, del Art. 50 al Art. 79, la Constitución se refiere a las características de la Cámara de Diputados, del Senado , y a las disposiciones comunes a ambas Cámaras, respectivamente.	https://www.Diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
PARAGUAY	Constitución de la República del Paraguay	La Constitución de la República del Paraguay señala en su artículo 182, que el Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados ; mientras que el artículo 183 establece sus atribuciones. Por otro lado, los artículos 221 al 224, establecen la composición y atribuciones tanto de la Cámara de Senadores como de la Cámara de Diputados.	http://www.congreso.gov.py/

PUERTO RICO	Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	La constitución portorriqueña señala en su Artículo III, Sección 1 que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos cámaras - el Senado y la Cámara de Diputados -, cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general. Asimismo, de la Sección 2 a la Sección 15 del Artículo III, se refieren a requisitos de miembros de la Asamblea Legislativa; término del cargo y vacantes; facultades de cada Cámara; sesiones; privilegios e inmunidades con miembros; e, incompatibilidad con otros cargos, entre otros temas.	https://pr.gov/SobrePuertoRico/Pages/Constitucion%C3%B3ndelEstadoLibreAsociadodePuertoRico.aspx
REPUBLICA DOMINICANA	Constitución Política de la República Dominicana	La Constitución Dominicana señala en su artículo 76, que el Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados ; mientras que en los artículos 78,79 y 80, se refiere a la composición del Senado y sus atribuciones; igualmente, en los artículos 81, 82 y 83 establece lo referente a la representación y composición de la Cámara de Diputados, así como las atribuciones que le competen. Finalmente, el artículo 93 establece las atribuciones del Congreso Nacional.	https://dominicana.gob.do/index.php/pais/2014-12-16-20-52-13
URUGUAY	Constitución de la República	La constitución uruguaya señala en su Artículo 83 que el Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General y en el Artículo 84, que esta se compondrá de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores , las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución. Asimismo, del Art. 85 al Art. 132 se refieren a las competencias de la Asamblea General; la Cámara de Diputados; la Cámara de Senadores; las sesiones de la Asamblea General, disposiciones comunes a ambas Cámaras y la Comisión Permanente.	https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion

8.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Sobre el retorno a la bicameralidad en el Perú se ha escrito mucho, debatido bastante y presentado diversas iniciativas de ley y hasta hemos asistido a un referéndum en el año 2018, en el que la población le dijo no.

No obstante, el debate vuelve a cobrar vigencia respecto a la calidad de las iniciativas de ley, la eficiencia del procedimiento legislativo, la necesidad de tener una cámara revisora con mayor experiencia política.

Al respecto hemos señalado en el cuadro adjunto algunas de las iniciativas presentadas a la fecha como antecedentes a la presente.

Periodo Parlamentario 2016-2021					
Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Entidad de origen	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor
<u>00039/2016-CR</u>	15/08/2016	Ley que modifica el artículo 90 de la Constitución, que propone la creación del Senado, la Cámara de Diputados y la renovación por tercios	Congreso de la República	Célula Parlamentaria Aprista	Rodríguez Zavaleta, Elías
<u>00899/2016-CR</u>	23/01/2017	Ley que incorpora el Senado a la estructura del Congreso de la República	Congreso de la República	Peruanos por el Cambio	Violeta López, Gilbert
<u>01325/2016-PE</u>	2/05/2017	Ley de Reforma Constitucional que restituye el sistema bicameral en la estructura del Congreso de la República.	Poder Ejecutivo	—	—
<u>01678/2016-CR</u>	19/07/2017	Ley que modifica diversos artículos de la Constitución Política del Perú.	Congreso de la República	No Agrupados	Donayre Pasquel, Patricia
<u>01740/2017-CR</u>	7/08/2017	Ley de Reforma Constitucional que propone restituir la bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Célula Parlamentaria Aprista	Velásquez Quesquén, Javier
<u>02447/2017-CR</u>	21/02/2018	Ley que modifica los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108 y 134 de la Constitución Política del Perú y restituye el sistema bicameral.	Congreso de la República	No Agrupados	Fujimori Higuchi, Kenji

<u>02631/2017-CR</u>	27/03/2018	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que constituye el modelo bicameral en el Parlamento Nacional.	Congreso de la República	No Agrupados	De Belaunde De Cárdenas, Alberto
<u>02856/2017-CR</u>	14/05/2018	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional para restablecer la bicameralidad en el Perú.	Congreso de la República	Acción Popular	Del Aguila Herrera, Edmundo
<u>02878/2017-CR</u>	17/05/2018	Ley de Reforma Constitucional que restituye el Senado en el Poder Legislativo.	Congreso de la República	Acción Popular	García Belaunde, Víctor
<u>02880/2017-CR</u>	17/05/2018	Proyecto de Ley que restituye el sistema bicameral en el Poder Legislativo y modifica los artículos 90, 92, 94, 100, 101, 102, 104, 105, 161, 201 y 206 de la Constitución Política del Perú.	Congreso de la República	No Agrupados	García Jiménez, Maritza
<u>03185/2018-PE</u>	9/08/2018	Ley de Reforma Constitucional que establece la bicameralidad del Congreso de la República, que fomenta la igualdad de participación de mujeres y hombres, y de las regiones.	Poder Ejecutivo	—	—
<u>03259/2018-CR</u>	23/08/2018	Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	No Agrupados	Echevarría Huamán, Sonia
<u>03385/2018-CR</u>	17/09/2018	Ley de Reforma Constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	No Agrupados	Palma Mendoza, José

<u>03392/2018- CR</u>	18/09/2018	Ley de Reforma Constitucional que incorpora la bicameralidad y la renovación del Congreso por mitades.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Segura Izquierdo, César
<u>03411/2018- CR</u>	19/09/2018	Ley que reforma la Constitución Política del Perú a fin de fortalecerla representación política.	Congreso de la República	Acción Popular	Villanueva Mercado, Armando
<u>03423/2018- CR</u>	21/09/2018	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del artículo 90, para incorporar la representación indígena.	Congreso de la República	Nuevo Perú	Pariona Tarqui, Tania
<u>03434/2018- CR</u>	25/09/2018	Reforma Constitucional del artículo 90 de la Constitución Política, para establecer como requisito al cargo de Senador haber representado a su departamento como Congresista de la República.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Melgarejo Páucar, María
<u>03461/2017- CR</u>	27/09/2018	Ley de Reforma Constitucional que implementa la bicameralidad con paridad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Alianza por el Progreso	Montenegro Figueroa, Gloria
<u>03996/2018- CR</u>	7/03/2019	Ley de Reforma Constitucional para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República.	Congreso de la República	Peruanos por el Cambio	Violeta López, Gilbert
<u>04111/2018- CR</u>	27/03/2019	Ley que incorpora el sistema bicameral y reestructura el Congreso de la	Congreso de la República	Concertación Parlamentaria	Sheput Moore, Juan

		República del Perú			
<u>04227/2018-CR</u>	16/04/2019	Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad.		Bancada Liberal	Costa Santolalla, Gino
<u>04365/2018-CR</u>	22/05/2019	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú e instaura el Régimen Bicameral en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Fuerza Popular	Tapia Bernal, Segundo
<u>06123/2020-CR</u>	3/09/2020	Ley de Reforma Constitucional para restablecer la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.	Congreso de la República	Alianza Para el Progreso	Chehade Moya, Omar
<u>06132/2020-CR</u>	4/09/2020	Ley de reforma constitucional que restituye la bicameralidad del Congreso de la República	Congreso de la República	Acción Popular	Guibovich Arteaga, Otto
<u>06281/2020-CR</u>	28/09/2020	Ley de Reforma Constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República.	Congreso de la República	Acción Popular	Roel Alva, Luis
<u>06497/2020-CR</u>	20/10/2020	Ley de Reforma Constitucional que reinstaura la bicameralidad como estructura del Congreso de la República.	Congreso de la República	No Agrupados	González Cruz, Moisés
<u>07863/2020-CR</u>	9/06/2021	Proyecto de Ley de reforma constitucional que restablece el sistema bicameral en la estructura del Congreso de la República.	Congreso de la República	Acción Popular	Lazo Villón, Leslye

PERIODO PARLAMENTARIO 2021-2026					
N. º	PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO	AUTOR
1	<u>02025/2021-CR</u>	13/05/2022	ley de reforma constitucional para restituir el senado y la bicameralidad en el poder legislativo	PRESENTADO	<u>Alva Prieto, María del Carmen</u>
2	<u>02004/2021-CR</u>	11/05/2022	ley de reforma constitucional para el retorno a la bicameralidad del parlamento	PRESENTADO	<u>Aragón Carreño, Luis Ángel</u>
3	<u>01959/2021-CR</u>	5/05/2022	ley de reforma constitucional que establece la bicameralidad en la estructura del poder legislativo	EN COMISIÓN	<u>Salhuana Cavides, Eduardo</u>
4	<u>01708/2021-CR</u>	8/04/2022	ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206, de la constitución política del Perú para incorporar la bicameralidad	EN COMISIÓN	<u>Soto Palacios, Wilson.</u>

			en el congreso de la república		
5	<u>00724/2021-CR</u>	15/11/2021	ley de reforma constitucional que establece la bicameralidad en el poder parlamentario	EN COMISIÓN	Chirinos Venegas, Patricia Rosa - Yarrow Lumbreras, Norma Martina - Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina - Williams Zapata, José Daniel - Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando.
6	<u>00660/2021-CR</u>	8/11/2021	ley que modifica la constitución política del Perú para establecer el sistema bicameral en el congreso de la república del Perú	EN COMISIÓN	<u>Cavero Alva,</u> <u>Alejandro</u> <u>Enrique</u>

9.- DE LAS LEYES DECLARATIVAS

Del 2016 al 2021, el Congreso de la República recibió un presupuesto de cerca de 4 mil millones de soles. Durante este periodo se aprobaron 939 Leyes, es decir si consideramos solo el rubro de pago de personal y obligaciones sociales, habríamos gastado cerca de 2 millones de soles por cada ley que aprobó el Congreso. Es decir 242 leyes declarativas le costaron al país 554 millones.

En el presente cuadro comparativo de legislación comparada el Perú obtiene el primer lugar en la producción de leyes declarativas.

CUADRO COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN LEGISLATIVA

PAIS	TOTAL 2016 – (julio) 2021		TOTAL DE LEYES APROBADAS
	Leyes Declarativas	Leyes No Declarativas	
Brasil	7	1017	1024
Paraguay	96	878	974
Perú	242	697	939
Chile	20	477	497
Argentina	59	303	362
Ecuador	0	111	111
España	1	75	76
Cuba	0	23	23
Venezuela	0	5	5

Fuente:

<http://www.saj.gob.ar/buscador/leyes-nacionales-vigentes>
<https://www.camara.leg.br/legislacao/busca?&ano=&abrangencia=&origem=&situacao=&genero=&numero=>
<https://www.bcn.cl/leychile/>
<https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documentos-legales/>
<https://www.asamblea.nacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas?leyes-aprobadas=All&title=&fecha=&page=5>
https://www.congreso.es/licitivos-legislativos-aprobadas?test_search=1
<https://www.csa.gov.py/legislacion>
<https://www.asamblea.nacional.venezuela.org/leyes/vigentes?page=8>

Necesitamos desarrollar una producción legislativa que pueda ser medible y confiable en el tiempo, que genere seguridad y certidumbre jurídica; y que evidencie en el codificador del derecho y en la sociedad, predictibilidad, coherencia y estabilidad.

Cabe señalar que durante la existencia del Senado de la República desde 1980 a 1992, se expidieron 1,403 leyes de las cuales 191 fueron declarativas, señalando la ejecución de obras de infraestructura y/o creación de museos, construcción de hospitales, entre otros.

De 1993 a la fecha se han expedido 4,811 (fuente: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Inicio.aspx>) normas entre leyes, resoluciones legislativas y leyes constitucionales aprobadas en 29 años de vida institucional del Congreso peruano (165 normas por año). No obstante, la calidad de las misma ha sufrido un deterioro considerable a propósito de las leyes declarativas.

10.- DEL TRANSFUGUISMO

La Ley 28094 Ley de Partidos Políticos, precisa que los partidos expresan el pluralismo democrático, concurren a la formación y manifestación de la voluntad

popular, y a los procesos electorales y son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático; los partidos políticos presentan candidatos a un cargo público, y cumplen además con entregar al Jurado Nacional de Elecciones el Plan de Gobierno del nivel que corresponda".

La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece así mismo que para la identificación de una lista de candidatos al Congreso de la República, se asigna a cada lista inscrita un símbolo a propuesta del respectivo Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza; precisando que solo al Partido Político le corresponde inscribir la lista de candidatos al Congreso ante el Jurado Electoral Especial correspondiente; señalando así mismo que es mediante el Método de la Cifra Repartidora o el sistema de D'Hondt que se calcula el número de escaños por partido en las elecciones por listas.

El reglamento del Congreso de la República señala que los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines; así mismo precisa, que el método de toma de decisiones del legislativo es mediante el voto por mayoría simple o calificada, lo cual supone que conforme a la proporcionalidad establecida por la cifra repartidora para el número de escaños de cada agrupación política representada en un grupo parlamentario, se determinará el nivel de poder de decisión y negociación que exige y necesita un órgano colegiado y político como el Congreso para su gobernabilidad. Eso nos lleva a la pregunta: ¿Puede entonces un ciudadano electo anteceder su interés individual y personal antes que el del estado y el partido?.

Los partidos políticos son instituciones intermedias entre la ciudadanía y los órganos de gobierno (Estado) que se caracterizan por tener un ideario, un plan de gobierno y una organización nacional, representan las demandas y necesidades de la población, y buscan obtener el poder político a través de elecciones libres y democráticas. Los partidos son en este sentido catalizadores de las demandas ciudadanas, pero además ordenan, sistematizan y establecen planes y programas de gobierno de nivel central regional o local para atender las demandas del soberano. El partido es el canal para obtener una representación.

El transfuguismo es un acto o conducta impropia, que es entendida como un fenómeno de movilidad parlamentaria que realiza un representante ante el Congreso de la República, electo, sin proclamar, proclamado o incorporado, antes o durante el ejercicio de su función parlamentaria, y que consiste, en abandonar la organización política por la que concurrió a las elecciones y fue elegido, con el propósito de pasar a formar parte de otra o mantenerse como independiente, traicionando la voluntad popular expresada en el voto y

perjudicando de este modo el nivel de representación y proporcionalidad en el proceso de toma de decisiones y distribuciones de escaños del partido por el que fue elegido para representarlo.

Este fenómeno político, deteriora la institucionalidad del Poder Legislativo pone en riesgo el sistema democrático y el sistema de partidos, razón por la que es necesario legislar a fin de sancionar a quien traicione la voluntad popular y desestabilice la correlación de fuerza políticas otorgada por el soberano a los partidos.

Por lo que es necesario legislar a fin de garantizar la correlación de fuerzas inicialmente obtenida mediante el voto popular y sancionar al tráfuga.

Mediante Resolución Legislativa 003-217-2018-CR, el Congreso aprobó modificar el Artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República para el fortalecimiento de los Grupos Parlamentarios. No obstante, este fue declarado inconstitucional por lo que es necesario incluir una sanción desde el cuerpo constitucional.

10.- DE LA TRANSFORMACIÓN DE UNICAMERAL A BICAMERAL

La presente iniciativa de ley también considera como pertinente y oportuna la adecuación del presente Congreso al sistema bicameral a fin de mejorar el trabajo legislativo, fortalecer la gobernabilidad e impulsar reformas constitucionales.

La distribución, respetando la proporcionalidad establecida en los resultados de las Elecciones Generales 2021, sería según la siguiente distribución:

	PARTIDO POLÍTICO	CURULES	SENADORES	DIPUTADOS
1	PERÚ LIBRE	37	18	19
2	FUERZA POPULAR	24	12	12
3	ACCION POPULAR	16	7	9
4	ALIANZA PARA EL PROGRESO	15	7	8
5	RENOVACION POPULAR	13	6	7
6	AVANZA PAIS	7	3	4
7	PODEMOS PERU	5	2	3
8	JUNTOS POR EL PERU	5	2	3
9	SOMOS PERU	5	2	3
10	PARTIDO MORADO	3	1	2
		130	60	70

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES PERIODO 2023-2026					
	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	FECHA DE NAC.	PARTIDO POLITICO
1	10621936	Wong Pujada Enrique	81	26/06/1941	PODEMOS PERÚ
2	16642438	Balcázar Zelada José María	79	17/01/1943	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
3	16429203	Echaíz de Núñez Izaga Gladys Margot	76	30/04/1946	ALIANZA PARA EL PROGRESO
4	40728264	Chiabra León Roberto Enrique	73	15/07/1949	ALIANZA PARA EL PROGRESO
5	08236035	Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio	72	28/01/1950	FUERZA POPULAR
6	08232920	Bustamante Donayre Carlos Ernesto	72	19/05/1950	FUERZA POPULAR
7	43328757	Montoya Manrique Jorge Carlos	71	4/04/1951	RENOVACIÓN POPULAR
8	43287528	Williams Zapata José Daniel	71	9/11/1951	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
9	07026029	Zeballos Aponte Jorge Arturo	70	15/01/1952	RENOVACIÓN POPULAR
10	19877916	Reymundo Mercado Edgard Cornelio	70	26/02/1952	JUNTOS POR EL PERÚ
11	02644140	Elera García Wilmar Alberto	70	6/11/1952	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU
12	07737110	Obando Morgan Auristela Ana	69	3/08/1953	FUERZA POPULAR
13	06049853	Ciccia Vásquez Miguel Angel	68	25/11/1954	RENOVACIÓN POPULAR
14	21569935	Elías Ávalos José Luis	67	8/12/1954	PODEMOS PERÚ
15	19994639	Jiménez Heredia David Julio	67	1/09/1955	FUERZA POPULAR
16	21564196	Huamán Coronado Raúl	67	26/09/1955	FUERZA POPULAR
17	6783615	Cueto Aservi José Ernesto	67	17/10/1955	RENOVACIÓN POPULAR
18	04413969	Coayla Juárez Jorge Samuel	67	20/10/1955	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
19	21456255	Marticorena Mendoza Jorge Alfonso	65	3/01/1957	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
20	25542661	Arriola Tueros José Alberto	65	18/03/1957	ACCIÓN POPULAR
21	18099367	Acuña Peralta Segundo Héctor	65	8/04/1957	ALIANZA PARA EL PROGRESO
22	17896798	Flores Ruíz Víctor Seferino	65	24/08/1957	FUERZA POPULAR
23	25567150	Valer Pinto Héctor	63	4/02/1959	RENOVACIÓN POPULAR
24	23901989	Soto Reyes Alejandro	62	24/05/1960	ALIANZA PARA EL PROGRESO
25	07831436	Juárez Gallegos Carmen Patricia	62	16/07/1960	FUERZA POPULAR
26	44306903	Azurín Loayza Alfredo	62	31/10/1960	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU

27	05070188	Salhuana Cavides Eduardo	60	1/09/1962	ALIANZA PARA EL PROGRESO
28	16751831	Acuña Peralta María Grimaneza	59	20/12/1962	ALIANZA PARA EL PROGRESO
29	07202572	Guerra García Campos Hernando	59	14/05/1963	FUERZA POPULAR
30	07852432	Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline	59	16/06/1963	RENOVACIÓN POPULAR
31	08185259	Paredes Piqué Susel Ana María	59	26/07/1963	PARTIDO MORADO
32	16448130	Infantes Castañeda Mery Eliana	59	11/10/1963	FUERZA POPULAR
33	10804834	Kamiche Morante Luis Roberto	58	31/03/1964	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
34	02726999	Zeta Chunga Cruz María	58	3/04/1964	FUERZA POPULAR
35	08911520	Moyano Deigado Martha Lupe	58	14/10/1964	FUERZA POPULAR
36	15631864	Cordero Jon Tay María del Pilar	56	21/04/1966	FUERZA POPULAR
37	29384343	Martínez Talavera Pedro Edwin	56	27/04/1966	ACCIÓN POPULAR
38	16655831	Montalvo Cubas Segundo Toribio	56	22/06/1966	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
39	08271323	Alva Prieto Maria Del Carmen	55	24/02/1967	ACCIÓN POPULAR
40	06354697	Agüero Gutiérrez María Antonieta	55	15/03/1967	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
41	16667146	Monteza Facho Silvia María	55	10/05/1967	ACCIÓN POPULAR
42	01311614	Cruz Mamani Flavio	54	21/04/1968	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
43	32923902	Varas Meléndez Elías Marcial	54	8/07/1968	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
44	17549232	Portero López Hilda Marleny	54	28/08/1968	ACCIÓN POPULAR
45	16002918	Sánchez Palomino Roberto Helbert	53	3/02/1969	JUNTOS POR EL PERÚ
46	18099931	Alva Rojas Carlos Enrique	53	15/05/1969	ACCIÓN POPULAR
47	20051359	Pariona Sinche Alfredo	52	3/03/1970	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
48	18080185	Burgos Oliveros Juan Bartolomé	51	28/03/1971	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
49	22290935	Doroteo Carbajo Raúl Felipe	50	14/02/1972	ACCIÓN POPULAR
50	20036514	Cerrón Rojas Waldemar José	50	19/03/1972	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
51	03243625	García Correa Idelso Manuel	50	16/04/1972	ALIANZA PARA EL PROGRESO
52	27080597	Echeverría Rodríguez Hamlet	50	14/05/1972	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
53	04647085	Cutipa Ccama Víctor Raúl	50	14/09/1972	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
54	01327194	Zea Choquechambi Oscar	49	13/08/1973	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE

55	29632775	Quito Sarmiento Bernardo Jaime	47	29/03/1975	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
56	10280036	Chirinos Venegas Patricia Rosa	47	19/07/1975	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
57	07638265	Bermejo Rojas Guillermo	47	6/10/1975	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
58	44649199	Bellido Ugarte Guido	43	7/08/1979	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
59	41005490	Taípe Coronado María Elizabeth	41	12/07/1981	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
60	42611628	Quispe Mamani Wilson Rusbel	41	21/08/1981	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PERIODO 2023-2026					
	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	FECHA DE NAC.	PARTIDO POLITICO
1	07246887	Luna Gálvez José León	67	17/07/1955	PODEMOS PERÚ
2	23017616	Picón Quedo Luis Raúl	65	21/08/1957	ALIANZA PARA EL PROGRESO
3	01088231	Vásquez Vela Lucinda	64	24/04/1958	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
4	06522159	Anderson Ramírez Carlos Antonio	62	13/06/1960	PODEMOS PERÚ
5	10806296	Yarrow Lumbreras Norma Martina	59	29/07/1963	RENOVACIÓN POPULAR
6	29299579	Paredes Gonzales Alex Antonio	59	16/09/1963	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
7	27361499	Quiroz Barboza Segundo Teodomiro	58	9/10/1964	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
8	29423212	Medina Minaya Esdras Ricardo	55	25/03/1967	RENOVACIÓN POPULAR
9	10691398	Padilla Romero Javier Rommel	55	17/11/1967	RENOVACIÓN POPULAR
10	31031443	Tacuri Valdivia Germán Adolfo	55	23/11/1967	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
11	25700579	Dávila Atanacio Pasión Neomias	54	21/01/1968	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
12	22510256	Medina Hermosilla Elizabeth Sara	53	4/01/1969	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
13	10129700	Cortez Aguirre Isabel	53	4/06/1969	JUNTOS POR EL PERÚ
14	09303898	Málaga Trillo George Edward	53	6/06/1969	PARTIDO MORADO
15	09303945	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martin	53	20/06/1969	FUERZA POPULAR

16	09575873	Tello Montes Nivardo Edgar	53	2/10/1969	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
17	07874562	Morante Figari Jorge Alberto	51	19/04/1971	FUERZA POPULAR
18	24711696	Ugarte Mamani Jhakeline Katy	50	21/12/1971	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
19	18032382	Ruiz Rodríguez Magaly Rosmery	50	13/06/1972	ALIANZA PARA EL PROGRESO
20	16719182	Córdova Lobatón María Jessica	49	19/11/1973	RENOVACIÓN POPULAR
21	05374449	Mori Celis Juan Carlos	48	21/03/1974	ACCIÓN POPULAR
22	05618705	Torres Salinas Rosio	48	11/06/1974	ALIANZA PARA EL PROGRESO
23	10485497	Alcarraz Agüero Yorel Kira	48	10/07/1974	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU
24	09980339	López Morales Jeny Luz	48	25/08/1974	FUERZA POPULAR
25	10213424	Pablo Medina Flor Aidee	48	20/09/1974	PARTIDO MORADO
26	01157063	Paredes Fonseca Karol Ivett	48	9/10/1974	ACCIÓN POPULAR
27	80143959	Camones Soriano Lady Mercedes	47	20/02/1975	ALIANZA PARA EL PROGRESO
28	23977149	Aragón Carreño Luis Ángel	47	26/02/1975	ACCIÓN POPULAR
29	15300817	Cordero Jon Tay Luis Gustavo	47	23/06/1975	FUERZA POPULAR
30	32971154	Chacón Trujillo Nilza Merly	46	15/12/1975	FUERZA POPULAR
31	31027035	Gutiérrez Ticona Paul Silvio	46	28/06/1976	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
32	28300174	Calle Lobatón Digna	46	11/08/1976	PODEMOS PERÚ
33	01888173	Flores Ancachi Jorge Luis	45	12/03/1977	ACCIÓN POPULAR
34	02417724	Zeballos Madariaga Carlos Javier	45	27/04/1977	ACCIÓN POPULAR
35	05414805	Saavedra Casternoque Hitler	44	18/02/1978	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU
36	40204874	Luque Ibarra Ruth	43	19/06/1979	JUNTOS POR EL PERÚ
37	40242430	Ventura Angel Héctor José	43	24/07/1979	FUERZA POPULAR
38	40858548	Paredes Castro Francis Jhasmina	41	23/04/1981	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
39	41187802	Gonza Castillo Americo	40	1/12/1981	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
40	41258762	LIMACHE QUISPE NIEVES ESMERALDA	40	17/02/1982	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
41	42572649	Espinoza Vargas Jhaec Darwin	39	19/02/1983	ACCIÓN POPULAR
42	42134579	Palacios Huáman Margot	39	18/11/1983	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
43	42335591	Juárez Calle Heidy Lisbeth	38	16/02/1984	ALIANZA PARA EL PROGRESO
44	42589181	Rivas Chacara Janet Milagros	38	8/03/1984	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE

45	42377791	Reyes Cam Abel Augusto	38	19/05/1984	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
46	46517805	Flores Ramírez Alex Randu	38	21/09/1984	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
47	42750152	Robles Araujo Silvana Emperatriz	38	6/11/1984	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
48	42699423	Portalatino Ávalos Kelly Roxana	38	9/11/1984	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
49	42843414	Vergara Mendoza Elvis Hernán	37	16/12/1984	ACCIÓN POPULAR
50	42846124	Herrera Medina Noelia Rossvith	37	19/12/1984	RENOVACIÓN POPULAR
51	42910075	Díaz Monago Freddy Ronald	37	1/01/1985	ALIANZA PARA EL PROGRESO
52	42834886	López Ureña Ilich Fredy	37	15/02/1985	ACCIÓN POPULAR
53	43313696	Soto Palacios Wilson	36	29/11/1985	ACCIÓN POPULAR
54	44103082	Jeri Oré José Enrique	36	13/11/1986	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU
55	44144875	Olivos Martínez Leslie Vivian	35	3/01/1987	FUERZA POPULAR
56	45209282	Muñante Barrios Alejandro	35	2/03/1987	RENOVACIÓN POPULAR
57	44275599	Revilla Villanueva César Manuel	35	19/03/1987	FUERZA POPULAR
58	44756974	Amuruz Dulanto Yessica Rosselli	35	18/08/1987	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
59	44807108	Castillo Rivas Eduardo Enrique	35	21/10/1987	FUERZA POPULAR
60	44886100	Trigozo Reátegui Cheryl	35	15/11/1987	ALIANZA PARA EL PROGRESO
61	45382589	Alegría García Arturo	34	3/08/1988	FUERZA POPULAR
62	45591954	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina	34	20/08/1988	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
63	45746592	Chávez Chino Betssy Betzabet	33	3/06/1989	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE
64	46130369	Julon Irigoín Elva Edhit	32	1/01/1990	ALIANZA PARA EL PROGRESO
65	72200895	Bazán Narro Sigrid Tesoro	32	27/09/1990	JUNTOS POR EL PERÚ
66	46847115	Bazán Calderón Diego Alonso Fernando	31	12/02/1991	RENOVACIÓN POPULAR
67	70094373	Ramírez García Tania Estefany	31	21/03/1991	FUERZA POPULAR
68	70546213	Gonzales Delgado Diana Carolina	30	12/01/1992	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
69	47785498	Cavero Alva Alejandro Enrique	30	7/06/1992	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
70	76030152	Barbarán Reyes Rosangella Andrea	28	24/08/1994	FUERZA POPULAR

11. DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Afirmaba Bentham citado por Marco Marco & Pérez Gabaldónt en su libro "La Publicidad de la actividad parlamentaria Especial referencia a Les Corts Valencianes"—"una política secreta aleja de sí a veces algunos inconvenientes; pero no dudo de que ella a la larga los forma en mayor número que los impide; y que de dos gobiernos que caminan, el uno por las sendas del misterio, y el otro por la de la publicidad, el último tiene una fuerza, una valentía y reputación que le harán superior a todas las disimulaciones del otro".

La citada frase nos hace referencia a lo que buscamos justamente a través de la presente iniciativa, un Gobierno que camine por la senda de la transparencia, que la actividad del Estado sea conocible por todos los compatriotas; salvo, se en temas que comprometan la seguridad nacional, conforme se aplica en el Congreso de la República.

En esa línea, el Consejo de Ministros deberá desarrollar sus Sesiones de manera pública, siendo los Principios de Publicidad y Transparencia los ejes principales para que esta propuesta se lleve a cabo, salvo acuerdo en contrario por tratarse de Seguridad Nacional y Orden Interno.

12.- DE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE EMBAJADORES POR PARTE DEL SENADO Y LA RATIFICACIÓN DE LOS ASCENSOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

La actual coyuntura política en la que se encuentra nuestro país, respecto a la prerrogativa constitucional del Presidente de la República de nombrar embajadores y representantes plenipotenciarios, esta generado inestabilidad política sobre la idoneidad y pertinencia de los ascensos militares y las designaciones de embajadores, siendo esta incluso una de las causales de la moción de vacancia presidencial recientemente rechazada por el pleno del Congreso de la República, por lo que es prudente y recomendable la intervención de la Cámara de Senadores en cuanto a la ratificación y/o aprobación de los ascensos de altos mandos militares y embajadores, como es en el caso de países de América Latina, en donde por ejemplo, en casi la mitad de los mismos, la designación de embajadores y representantes plenipotenciarios, si bien es de competencia del Presidente de la República, interviene el Congreso y/o Senado para su aprobación, como en Argentina, Bolivia, Brasil, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley de reforma constitucional no irroga gasto al estado, en el sentido que no establece la convocatoria inmediata a un nuevo proceso electoral, sino que dispone que este se implemente progresivamente desde el año 2022 sobre la base de los legisladores con mayor experiencia.

La implementación de una segunda cámara revisora le daría mayor capacidad de análisis y eficiencia al trabajo parlamentario en el diseño y aprobaciones de iniciativas de ley. En este mismo contexto el ex senador Raúl Ferrero opinaba que: La primera ventaja es que en un sistema bicameral hay una segunda cámara que es cámara revisora entonces la legislación tiene mayor calidad porque es revisada por una segunda cámara que puede perfeccionar muy bien lo que ha aprobado la primera cámara.

En segundo lugar, a esto siempre se le da muy poca importancia, siendo muy importante, creo que el segundo factor es que entre la población de un proyecto de ley por una primera cámara y que sube a la segunda cámara hay un periodo de tiempo en el cual puede participar la opinión pública en el fondo es una tercera opinión intermedia y para enriquecer los proyectos que están en discusión antes de que pase al senado, esa opinión pública puede resultar muy interesante "Ídem p.108".

Constituye por lo tanto un beneficio mayor al costo, el cambio constitucional del modelo unicameral por el bicameral.

La presente propuesta de reforma constitucional plantea como mejoras:

1. Retornar a la bicameralidad para fortalecer el trabajo legislativo. Contando con una segunda cámara revisora.
2. Sancionar el transfuguismo.
3. Evitar las normas de carácter declarativo.
4. El Congreso solo podrá vacar al Presidente por incapacidad psicológica y física acreditada por órgano competente
5. Se mantiene la no reelección inmediata.
6. La ratificación del nombramiento de embajadores por parte de Senado.
7. La ratificación de los asensos de las fuerzas armadas por parte del Senado.
8. Las sesiones del Consejo de Ministros deberán ser públicas y este deberá dar cuenta al Parlamento de las mismas.
9. Se adiciona además que el Senado no puede disolverse a diferencia de la Cámara de Diputados.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa de ley se presente dentro de los alcances constitucionales que permiten realizar desde el parlamento el proceso de reforma parcial de la constitución. Por lo que resulta legal y constitucional.

Lima, Mayo de 2022.

José Luis Elías Avalos

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2022 19:59:44-0500